



AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 07
REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACION DE ACTIVIDADES
SINGULARES DE REGULACION Y CONTROL DEL TRÁFICO
(ART. 20.4.z, LHL)**

I – FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II – HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano, consistentes en la prestación del servicio de retirada y depósito de vehículos cuyos conductores o propietarios hubieran aparcado, estacionado o abandonado el mismo en la vía pública, de manera que impida la circulación y signifique peligro o molestia grave para los demás usuarios de la misma.

III – SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que



AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

sean propietarios de los vehículos retirados y, en su caso, depositados, conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV – EXENCIONES

Artículo 4º

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

V- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente, con independencia de la multa o sanción que corresponda, según la infracción cometida.

VI – TARIFAS

Artículo 6º. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

	Depósito y custodia del vehículo					
	Por retirada y transporte de cada vehículo		POR HORA		POR DIA	
	EUROS	PESETAS	EUROS	PTAS.	EUROS	PTAS.
<i>1. Motocicletas, ciclomotores, vehículos de tres ruedas, y otros vehículos de características análogas</i>	48'08 €	8.000	0'90 €	150	21'64 €	3.600
<i>2. Automóviles de turismo, camiones y similares hasta 3.500 Kg de P.M.A</i>	48'08 €	8.000	0'90 €	150	21'64 €	3.600
<i>3. Toda clase de vehículos con P.M.A. superior a 3.500 Kg</i>	48'08 €	8.000	0'90 €	150	21'64 €	3.600



AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

VII – DEVENGO

Artículo 7º

La obligación de contribuir nace por la aplicación del artículo 292 del Código de Circulación, y afecta a cualquier clase de vehículo que se encuentre en la vía pública en las condiciones detalladas en el artículo 2º.

VIII – NORMAS DE GESTION Y RECAUDACION

Artículo 8º

El pago de la tasa se exigirá en el momento de la prestación del servicio. Su importe se hará efectivo en la Ofician correspondiente mediante la expedición del correspondiente comprobante o recibo que entregará el Ayuntamiento.

La retirada del vehículo se hará por el propietario acreditando a su derecho y siempre en jornada hábil.

IX – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 7 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.